**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

**1.** Que a través de la Resolución RE-03446-2025 del 01 de septiembre de 2025, notificado electrónicamente el día 02 de septiembre de 2025, Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** a **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA- COMFAMA,** con Nit 890900841-9, a través de su representante legal el señor **NICOLAS CORREA ROLZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.738, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-191548, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia

**1.1.** Que, la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de dos (02) meses, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: "*I) Realizar la siembra de 29 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de $ 716.996 COP.*"

**2.** A través de la correspondencia externa CE-12368-2026 del 09 de julio de 2026, allegan información con el fin de ser evaluados por funcionarios de la Corporación

**3.** Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se procede a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado y se realiza visita técnica en el predio de interés el día 14 de septiembre de 2026, generándose el Informe Técnico **IT-06013-2026** del 28 de septiembre de 2026, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

*"…**25. OBSERVACIONES**:*

***En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:***

*Por medio de la Resolución RE-03446-2025 del 1 de septiembre del 2025, en su artículo primero se autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de doce (12) y poda de uno (01) de especies nativas y exóticas, individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-191548, ubicado en la cabecera municipal de Rionegro, informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la notificación de la ejecutoria.*

*En el artículo segundo, se requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de veintinueve (29) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de $ 716.996, equivalentes a la siembra de los veintinueve (29) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de dos (02) mes después de realizado el aprovechamiento.*

*En el artículo tercero, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.*



icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

*Mediante el radicado CE-12368-2026 del 9 de julio del 2026, la parte interesada allega oficio relacionado el cumplimiento de lo requerido en la Resolución RE-03446-2025 del 1 de septiembre del 2025, del cual se evaluó lo siguiente:*

*En el anexo del radicado se relaciona el …INFORME FINAL DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES SILVICULTURALES EN EL PARQUE COMFAMA RIONEGRO…*
*En el numeral 1, se informa que la ejecución de las actividades se realizó el día 13 de enero del 2026, con el contratista Fundación Jardín Botánico "Joaquín Antonio Uribe" de Medellín. Siendo así intervenidos los individuos autorizados.*
*Donde además se relaciona el procedimiento de las actividades ejecutadas, indicando:*

*… b. Tratamiento de la fauna*
*Previo a las intervenciones se realiza una inspección visual para determinar la presencia de fauna silvestre. Si durante la inspección visual se encuentra fauna (aves, mamíferos y reptiles) que se puedan ver afectados por la ejecución de la actividad silvicultural, se procede a autorizar la intervención sujeta a que antes se realice el respectivo proceso de ahuyentamiento (perturbación controlada), rescate, manejo o reubicación dependiendo del tratamiento que se requiera…*

*Para estas actividades de ahuyentamiento, se realizaros diferentes metodologías como: estímulos visuales, mecánicos y auditivos.*

*En cuanto a las labores de seguridad, una vez se ha realizado la actividad previamente descrita, se ejecutan las siguientes labores:*

*…Cerramiento del área por medio de conos y cintas.*
*Evaluación para determinar si la actividad requiere de trabajo en altura o solo trabajo de piso. Si la actividad requiere trabajo en altura se deberá realizar el siguiente procedimiento: diligenciar el permiso en altura y la lista de chequeo y verificación del o los individuos a intervenir, usar de los equipos anticaídas, instalar los equipos en altura en el árbol, el trabajador asciende por medio de equipos anticaídas y línea de vida, el trabajador amarra las ramas que serán cortadas para direccionarlas y así evitar caída libre; estos pasos se repiten hasta terminar con la tala y/o poda dependiendo del caso.*

*En el caso de tener caída libre, se procede con amarre del tallo para ayudar a direccionarlo y se procede a realizar los cortes de dirección y caída*

*El material resultante de las actividades de aprovechamiento y poda no puede arrojarse a fuentes de agua, rejillas de alcantarillado, vías y por ningún motivo, puede ser quemado, por eso los residuos son clasificados, transformados o dispuestos en sitios autorizados. En Comfama Parque Rionegro los residuos son acopiados, para luego ser transportados dentro del parque y posteriormente ser chipiados para su transformación final.*

*El transporte de los residuos vegetales se realiza en vehículos adecuados para esta actividad, cuidando de no dejar por fuera del vehículo ramas o trozas …*

*En el numeral 1.3, se describen las actividades de disposición de los residuos que se generaron de las actividades de tala y poda, siendo estos transformados por la chipeadora, con el objetivo de aprovechar el material para crear mulch o abono orgánico. Obteniendo un total de 19 m3 de residuos de madera fueron llevados al acopio para su transformación final.*

*Para la compensación ambiental requerida, se realizó la siembra de individuos nativos de la región dentro de las mismas instalaciones del parque de recreaciones – COMFAMA. Siendo sembrados el día 16 de enero del 2026.*

*Inventario de las especies sembradas, fuentes parte interesada:*

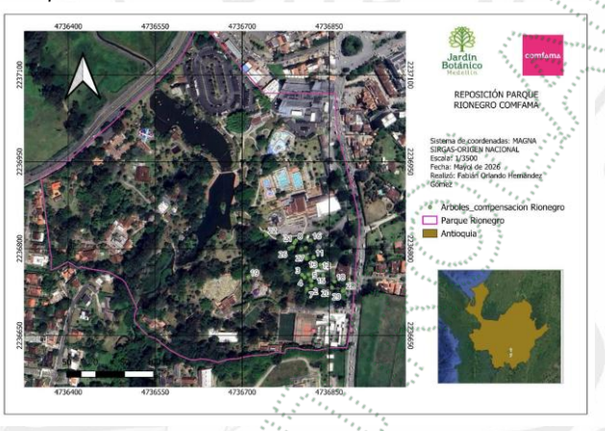


icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

| NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | CANTIDAD | HÁBITO DE CRECIMIENTO |
|---|---|---|---|
| Aguacatillo | *Persea caerulea* | 4 | Árbol |
| Carbonero zorro | *Cojoba arborea* | 5 | Árbol |
| Magnolio | *Magnolia sp.* | 3 | Árbol |
| Pino romerón | *Retrophyllum rospigliosii* | 3 | Árbol |
| Sauco de monte | *Viburnum toronis* | 2 | Árbol pequeño o Arbusto |
| Guanábano de monte | *Magnolia silvioi* | 3 | Árbol |
| Carbonero | *Calliandra pittieri* | 4 | Árbol pequeño |
| Platero | *Dendropanax arboreus* | 2 | Árbol |
| Palma de cera alpina | *Ceroxylon alpinum* | 1 | Palma |
| Palma de cera del Sasaime | *Ceroxylon sasaime* | 2 | Palma |
| Total | | 29 | |

*Ubicación de la siembra, fuente parte interesada:*




*Registro fotográfico, fuente parte interesada:*







*Para garantizar la supervivencia de los individuos establecidos se fija un cronograma de mantenimientos silviculturales*

*Cronograma, fuente parte interesada:*

| Resolución | Meses de mantenimientos (MM/AAAA) | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | M1 | M2 | M3 | M4 | M5 | M6 | M7 | M8 | M9 |
| RE-03446-2025 | 06/2025 | 10/2026 | 02/2027 | 06/2027 | 10/2027 | 02/2028 | 06/2028 | 10/2028 | 02/2029 |

*Para verificar lo requerido lo antes evaluado se realiza visita de control y seguimiento el día 14 de septiembre del 2026*



icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

***En relación con la visita técnica:***

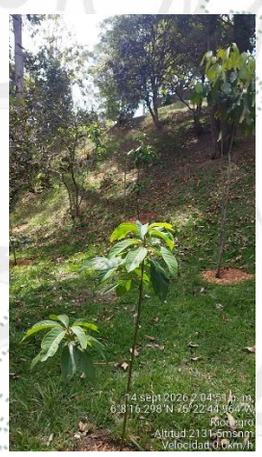
*Se realizó recorrido por el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-191548, ubicado en la cabecera municipal de Rionegro, parque de recreaciones – COMFAMA, mismo donde se realizó la intervención de tala y la siembra de las especies nativas, la cual fue acompañada por el señor Santiago Ceballos (Acompañante jardín botánico) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:*

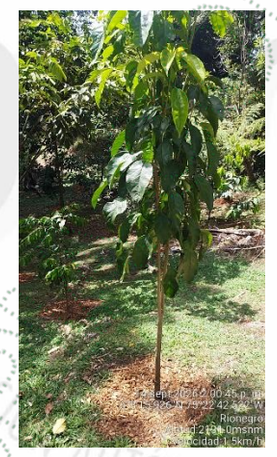
- *Se evidencia que los individuos autorizados para la tala y poda se realizó en su totalidad de lo solicitado, así mismo se observa que los residuos generados del aprovechamiento fueron retirados y dispuestos de la mejor manera, para implementación de caminos dentro del parque.*

- *Para los individuos que fueron objeto de compensación ambiental, se evidencia que estos cuentan con las condiciones de siembra bien estructuradas además cuentan con alturas superiores a los 50 cm y con buen estado fitosanitario.*

- *Registro fotográfico:*













Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

*Inventario de las especies establecidas.*

| NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | CANTIDAD |
|---|---|---|
| Aguacatillo | *Persea caerulea* | 4 |
| Carbonero zorro | *Cojoba arborea* | 5 |
| Magnolio | *Magnolia sp.* | 3 |
| Pino romerón | *Retrophyllum rospigliosii* | 3 |
| Sauco de monte | *Viburnum toronis* | 2 |
| Guanábano de monte | *Magnolia silvioi* | 3 |
| Carbonero | *Calliandra pittieri* | 4 |
| Platero | *Dendropanax arboreus* | 2 |
| Palma de cera alpina | *Ceroxylon alpinum* | 1 |
| Palma de cera del Sasaime | *Ceroxylon sasaime* | 2 |
| Total | | 29 |

*En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:*

| ***Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03446-2025 del 1 de septiembre del 2025.*** | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ***ACTIVIDAD*** | ***FECHA CUMPLIMIENTO*** | ***CUMPLIDO*** | | | ***OBSERVACIONES*** |
| | | ***SI*** | ***NO*** | ***PARCIAL*** | |
| ***Art 1:*** *Se autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de doce (12) y poda de uno (01) de especies nativas y exóticas, individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-191548, ubicado en la cabecera municipal de Rionegro, informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la notificación de la ejecutoria.* | *14 de septiembre del 2026, día de la visita.* | *X* | | | *Mediante el radicado CE-12368-2026 del 9 de julio del 2026, se informa que el aprovechamiento y poda se ejecutó en los tiempos estimados por la Corporación.* |
| ***Art 2:*** *Se requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de veintinueve (29) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de $ 716.996, equivalentes a la siembra de los veintinueve (29) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de dos (02) mes después de realizado el aprovechamiento.* | | *X* | | | *Mediante el radicado CE-12368-2026 del 9 de julio del 2026, se relaciona la siembra de especies nativas, encontrando para el día de la visita con buenas condiciones de siembra* |



SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ***Art 3:*** *se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.*<br>*• Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.*<br>*• Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).*<br>*• No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.*<br>*• Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.*<br>*• Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.* | | | X | | *Mediante el radicado CE-12368-2026 del 9 de julio del 2026, se allega informe relacionando la correcta disposición de los residuos que se generaron del aprovechamiento y poda.* |
| ***NOTA:*** *De* ***4 obligaciones ambient****ales establecidas en la Resolución* ***RE-03446-2025 del 1 de septiembre del 2025****, la parte interesada* ***ha cumplido con 4****.* | | | | | |

***Otras situaciones encontradas en la visita:*** *Para el día de la visita se manifestó que en el mismo sitio se llevó a cabo la compensación ambiental de las Resoluciones RE-00774-2026 del 11 de marzo del 2026 y RE-01297-2026 del 28 de abril del 2026, expediente 056150646472, para lo cual se hará el informe en su respectivo expediente.*

***26. CONCLUSIONES:***

*La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA con Nit. 890.900.841-9, a través de su representante legal el señor NICOLÁS CORREA ROLZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.738, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento en su totalidad a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03446-2025 del 1 de septiembre del 2025..."*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica *"…corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley anterior, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

> *"Artículo 3°. Principios.*
> *1.En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*
> *11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho*
> *material objeto de la actuación administrativa.*
> *12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*

Que el Acuerdo 001 del 29 febrero de 2024, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." consagra y establece en su artículo 4.3.1.9. lo siguiente:

> *"**Artículo 4.3.1.9**. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06013-2026** del 28 de septiembre de 2026, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-03446-2025** del 01 de septiembre de 2025, y se procederá con el archivo definitivo del expediente ambiental 056150645685, ya que no reposan en este permisos o autorizaciones objeto de control y seguimiento**,** lo cual se establecerá en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,



icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES,** establecida en la Resolución **RE-03446-2025** del 01 de septiembre de 2025, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** a **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA- COMFAMA,** con Nit 890900841-9, a través de su representante legal el señor **NICOLAS CORREA ROLZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.738, o quien haga sus veces al momento, toda vez que se hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-191548, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia

**Parágrafo. INFORMAR** que se deberá garantizar la sobrevivencia de los individuos sembrados durante los primeros tres (3) años de la siembra, con la realización de actividades como replateo, resiembra, control de malezas, fertilización, riego (en épocas de verano y de ser necesario), entre otras.

**ARTICULO SEGUNDO. ACOGER** la información presentada mediante correspondencia externa CE-12368-2026 del 9 de julio del 2026

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** que la visita de control y seguimiento está sujeta a cobro, conforme con lo establecido en la Resolución **RE-01502-2026 d**el 11 de mayo de 2026

**ARTICULO CUARTO. ORDENAR** a la oficina de gestión documental de la Corporación**, ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056150645685,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARAGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA- COMFAMA,** a través de su representante legal el señor **NICOLAS CORREA ROLZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO**
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

**Expediente: 056150645685**
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: Mauricio Aguirre
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Trámite: Control y seguimiento - Fecha: 19-10-2026